



N° de Solicitud:

ISDEM-2018-16

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cincuenta y ocho minutos, del día veintidós de marzo del dos mil dieciocho.

I. CONSIDERANDOS:

- A las diez horas con cuarenta y dos minutos, del día catorce de marzo del dos mil dieciocho, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico, por la señorita [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], de Nacionalidad [REDACTED], portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad personal, me solicitó la información siguiente: **“Qué proyectos maneja la Institución, que involucre o apoye a retornados o deportados Salvadoreños”.**

II. PROCEDIMIENTO DE ACCESO

- Mediante auto de las quince horas con treinta minutos, del día catorce de marzo del dos mil dieciocho, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 letra d) del RELAIP, previene la solicitud, en el sentido que presente la solicitud de información con su firma autógrafa.
- Mediante auto de las dieciséis horas con cinco minutos del día quince de marzo del dos mil dieciocho, la suscrita oficial de información manifiesta que al haberse subsanado la prevención realizada mediante correo electrónico remitido por la solicitante, con fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, en el que se presenta la solicitud de información con su firma autógrafa y además amplía su requerimiento de la manera siguiente: **“Información sobre proyectos que involucren o ayuden a retornados o deportados Salvadoreños; nombres de los proyectos, descripción, si hay dirección web y medios para contactarlos”.** Por tanto, en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 letra d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.



- Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha 16 de marzo de 2018, se le requiere a la Gerencia General, la información solicitada. Ante tal requerimiento el Gerente General, con fecha 21 de marzo de 2018, remite la respuesta siguiente: En atención a la información solicitada, se le comunica que actualmente no existe ningún proyecto para los Salvadoreños deportados o retornados, pero es importante agregar que a través de la Unidad de Gestión de Cooperación se está elaborando un perfil de proyecto orientado al apoyo de los gobiernos locales con el fin de ayudar a la inserción de las personas deportadas o retornadas y asimismo, presentar este perfil a la cooperación.

Con fecha 16 de marzo de 2018, se le requiere a la Unidad de Gestión de Cooperación, la información solicitada. Ante tal requerimiento la Jefe de la Unidad de Gestión de Cooperación, con fecha 19 de marzo de 2018, remite la respuesta siguiente: Hasta este momento, en la Unidad de Gestión de Cooperación no se tiene conocimiento ni se están desarrollando proyectos que involucren o ayuden a retornados o deportados salvadoreños. Sin embargo, se está preparando un perfil de proyecto para poder presentar a la cooperación orientados a apoyar a los gobiernos locales para afrontar los procesos de ayuda e inserción de las personas retornadas o deportadas desde las localidades.

III. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**



El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, en el que se establece el procedimiento a seguir por los Oficiales de Información al diligenciar las solicitudes de información, les impone las obligaciones de recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

Además, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de Información considera que lo solicitado es información pública; sin embargo, actualmente el ISDEM no maneja programas o proyectos en beneficio de las personas retornados o deportados salvadoreños. No obstante, lo anterior se está preparando un perfil para efectos de ser presentado a la Cooperación Internacional y de ser aprobado se difundirá a través de nuestro sitio web, portal de transparencia y redes sociales.

IV. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

- b) *Infórmese*, que actualmente el ISDEM no maneja programas o proyectos en beneficio de las personas retornados o deportados salvadoreños.
- c) *Notifíquese*, a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) *Archívese*, el expediente administrativo.



Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes

Oficial de Información

ISDEM



**UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de la solicitante.